

76001400302820220063800

JVR/JAAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 20 de octubre de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1450
Santiago De Cali, Veinte (20) De Octubre De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220063800.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por **MARIA ELENA VILLAFÑE**, quien actúa como apoderada de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra de **CLAUDIA PATRICIA PEREZ GARCIA**. Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

Y como el pagare reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio, y demás concordantes para esa clase de títulos valores; proviene de los deudores, se encuentra el plazo vencido, presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en su contra respecto a la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas de dinero de acuerdo a la presunción legal de autenticidad de los artículos 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con Nit. 860.034.594-1 en contra de **CLAUDIA PATRICIA PEREZ GARCIA** identificada con C.C 66.992.878 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 4.750.808.06)**, correspondiente al capital de la obligación **407410071456** contenida en el pagare No. 407410071456- 5955920602 anexo a la demanda.

3.) Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 7 de febrero de 2022 hasta el 5 de septiembre 2022 sobre la suma contenida en el numeral 2).

4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2.) desde el 06 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 38.743.869.52)**, correspondiente al capital de la obligación **5955920602** contenida en el pagare No. 407410071456- 5955920602 anexo a la demanda.

6.) Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el 14 de febrero de 2022 hasta el 5 de septiembre 2022 sobre la suma contenida en el numeral 5).

7.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral 5.) desde el 6 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

9.) Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte a los ejecutados que al

76001400302820220063800

JVR/JAAR

momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

10.) REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 5, **dentro de los 30 días**, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

11.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

12.) RECONOCER personería suficiente a la doctora **MARIA ELENA VILLAFÑE**, identificado con cedula No 66.709.057 portador(a) de la T.P. 88.266 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **185** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 27 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria